



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisado el dossier, evidencia esta Judicatura que, en las providencias mediante las cuales se libró mandamiento y ordenó seguir adelante con la ejecución, por error se indicó en el ítem del reajuste de mesadas, liquidable a 11 meses, cuando en realidad son 10, teniendo en cuenta que las mismas fueron reconocidas desde el 01 de abril de 2018 al 30 de noviembre de 2018, más el reajuste de las mesadas adicionales de junio y diciembre.

Frente al tema de la corrección de las providencias, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, se da aplicación al artículo 286 del C.G.P., que reza:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,** siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."(resaltado fuera de texto)

En concordancia con la norma en cita, el error suscitado por el Despacho corresponde a una alteración, en cuanto al número de meses sobre los cuales se debe liquidar, razón por la cual es procedente CORREGIR la providencia que libró mandamiento, así como la que ordenó seguir adelante con la ejecución, en el sentido de tener por 10 meses a liquidar el reajuste de mesadas.

Ahora bien, corregido el citado error, y conforme a lo indicado en auto del 09 de diciembre de 2020, en el que se ordena seguir adelante con la ejecución, y liquídense por la Secretaría del Despacho el crédito y las costas del proceso teniendo en cuenta que:

- El 2 de diciembre de 2019¹ se libró mandamiento de pago por:
 - La suma de \$9'418.245,93 por concepto de reajuste causado desde el 01 de enero de 2006 y el 31 de marzo de 2018, cálculo realizado en sentencia.
 - Por la suma de \$71.069,05 mensuales (reajuste), liquidables a partir del 01 de abril de 2018 al 30 de noviembre de 2018, más el reajuste de las mesadas adicionales de junio y diciembre (10 mesadas).
 - Más la indexación de los reajustes, calculados en sentencia por valor de \$2'427.607,03.
 - Y por concepto de costas procesales la suma de \$1'184.585,00.

¹ Ver archivo digital No. 01 pág. 52 a 58

Indicando en el mismo que al momento de liquidar el crédito, se deberá deducir el valor de \$2'619.062,26, suma que fue cancelada junto con el ciclo de la mesada de diciembre de 2018.

- Que el 09 de diciembre de 2020² se dispuso continuar con la ejecución, por los siguientes conceptos:
 - La suma de \$9'418.245,93 por concepto de reajuste causado desde el 01 de enero de 2006 y el 31 de marzo de 2018, cálculo realizado en sentencia.
 - Por la suma de \$71.069,05 mensuales (reajuste), liquidables a partir del 01 de abril de 2018 al 30 de noviembre de 2018, más el reajuste de las mesadas adicionales de junio y diciembre (10 mesadas).
 - Más la indexación de los reajustes, calculados en sentencia por valor de \$2'427.607,03.
 - Y por concepto de costas procesales la suma de \$1'184.585,00.

Indicando en el mismo que al momento de liquidar el crédito, se deberá deducir el valor de \$2'619.062,26, suma que fue cancelada junto con el ciclo de la mesada de diciembre de 2018.

- Que en la providencia antes descrita la entidad demandada fue condenada además al reconocimiento y pago de las costas de la ejecución, y las agencias en derecho las cuales deben ser fijadas por la secretaria del Despacho.
- Que la parte demandante presentó liquidación del crédito por valor de \$11'122.065,2 y costas procesales de \$556.103, de la cual se corrió traslado, guardando silencio la contra parte.

ACTUACIÓN SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se procede por la secretaria del despacho la liquidación de las sumas que la UGPP adeuda a favor de CLARA ROSA GÓMEZ por concepto de crédito y costas:

1. CRÉDITO:

Conforme a los parámetros establecidos por el titular del despacho, se procede por la secretaria a liquidar el crédito en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Reajuste causado desde 01-01-2006 y 31-03-2018	\$ 9'418.245,93
Reajuste mesadas desde 01-04-2018 a 30-11-2018, más reajuste de las mesadas adicionales de junio y diciembre (diferencia \$71.069,05)	\$ 710.690,5
Indexación de los reajustes	\$ 2'427.607,03
Costas proceso ordinario	\$ 1'184.585,00
TOTAL	\$13'741.128,46
Se descuenta el valor cancelado por la entidad	-\$2'619.063,26
TOTAL CAPITAL	\$11'122.065,2

² Ver archivo digital No. 09

TOTAL: Son once millones ciento veintidós mil sesenta y cinco pesos con dos centavos.

2. FIJACIÓN

De conformidad con la orden impartida en el auto proferido el 9 de diciembre de 2020, procede la secretaria del Despacho a fijar las agencias en derecho en un 5% del valor del crédito, es decir, por la suma de \$556.103,26.

3. COSTAS

De conformidad con lo indicado en el **artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 y en los numerales 1° y 2° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se procede por la secretaría del despacho a efectuar igualmente la liquidación de las costas:

AGENCIAS EN DERECHO	
Primera instancia	\$556.103,26
Segunda instancia	\$908.526,00
GASTOS PROCESALES	\$0,00
TOTAL	\$1'464.629,26

TOTAL: Son un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos con veintiséis centavos.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 2° del artículo 446 y el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba en este auto la liquidación del crédito y de las costas realizada por la parte demandante, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la última disposición normativa en cita.

En consideración de que no existen actuaciones pendientes por el despacho se **REQUIERE** a la parte actora para que en primera instancia realice las gestiones que considere pertinentes para impulsar el presente asunto; y a la UGPP para que efectúe el pago del valor adeudado (\$12'586.694,46).

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Radicado: 05001-31-05-005-2019-00290-00
Dte: Clara Rosa Gómez
Dda: UGPP
Corrige providencia
Liquidación crédito y costas



Log

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73bfc25a3fadc05a79d1edfed21a450bf81010ed1b3517b5253ee81a1be9400**

Documento generado en 24/08/2022 05:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>